

(RAD (2018-277)  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales dentro de la demanda para la aprobación de la señora Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita.  
Rionegro Sder, 03 de agosto de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ  
Secretaria

Rionegro Sder., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA  
PARTE DEMANDADA

| CONCEPTO                                                                                                     | VALOR         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| INSTRUMENTOS PUBLICOS                                                                                        | \$ 27.500,00  |
| NOTIFICACIONES                                                                                               | \$ 160.000,00 |
| AGENCIAS EN DERECHO                                                                                          | \$ 90.730,35  |
|  TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS | \$ 278.230,35 |

(RAD (2018-277)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER  
CÓDIGO 686154089001

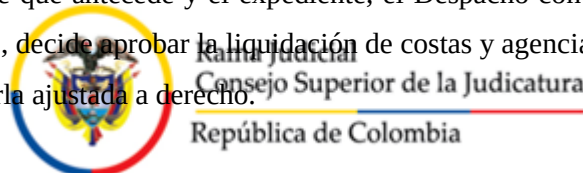
Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venci6 en silencio el t6rmino de traslado a la parte demandada de la liquidaci6n del cr6dito e intereses presentada por apoderado del ejecutante. S6rvase proveer.

Rionegro Sder, 03 de agosto de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ  
Secretaria

Rionegro S/der., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el art6culo 446, n6m. 36 del C.G.P., decide aprobar la liquidaci6n de costas y agencias en derecho realizada por secretaria, por encontrarla ajustada a derecho.



De igual forma una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidaci6n del cr6dito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 36 del art6culo 446 del C.G.P., seg6n la tabla anexa a este prove6do, la cual quedar6 en firme en la suma total de **(\$ 3.533.981,62)** que corresponde a capital m6s los intereses moratorios hasta el 14/05/2019, que se cobran hasta la aludida fecha, en raz6n a no haber sufrido reparo alguno por la parte demandada durante el t6rmino de traslado y por encontrarse conforme a la ley y al mandamiento de pago.

NOTIF6QUESE Y C6MPLASE,

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE  
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 04 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.,  
se notifica a las partes el prove6do anterior  
por anotaci6n en Estados N6 083

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

